

**PRODUCCIÓN APÍCOLA
EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA SANITARIA 2006-2007
EL MARCO LEGAL**

PRIMER INFORME PARCIAL

**CFI
FUNBAPA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO**

CONTENIDO

I - INTRODUCCIÓN

1. Objetivo

II – DIFUSIÓN DEL PLAN

Folletos/ afiches / stiker

Radio

Presentación directa a los productores

Difusión en medios gráficos

Medios electrónicos

III - EL MARCO LEGAL

1. Normativa nacional

1.1. Producción

1.1.1 Registro Nacional de Productores (RENAPA).

1.1.2. Modificación de la planilla de inscripción al RENAPA.

1.1.3. Registro de Establecimientos Apícolas Productores de Material Vivo para Exportación.

1.1.4. Comité Consultor/ Asesor de Apicultura.

1.1. Sanidad

1.2.1 Registro Nacional de Inspectores Apícolas.

1.2.2 Procedimientos para el traslado de núcleos, paquetes y colmenas de abejas.

1.2.3 Comisión Nacional de Sanidad Apícola.

1.3. Comercio

1.3.1. Código Alimentario Argentino.

1.3.2. Normativa para la habilitación y funcionamiento en los que se trate, manipulee, industrialice, procese, fraccione, extraiga, estacione, acopie, envase o deposite miel u otro producto apícola.

1.3.3. Registro de salas de extracción.

1.3.4. Tipificación por origen botánico.

1.3.5. Envases.

1.3.6. Trazabilidad.

1.3.7. MERCOSUR.

1.3.7.1. Reglamento técnico MERCOSUR de identidad y calidad de miel.

1.3.7.2. Reglamento técnico MERCOSUR sobre condiciones higiénico-sanitarias y de buenas prácticas de fabricación para establecimientos elaboradores / industrializadores de alimentos.

1.3.8. Indicación de Procedencia y Denominación de Origen.

1.3.9 Exigencias que deben cumplir los alimentos de origen animal; su incorporación al Código Alimentario Argentino.

1.3.10. Destino de mieles con residuos de metabolitos de nitrofuranos (plazo para redireccionar la comercialización).

1.3.11.Registros de laboratorios certificadores del origen botánico de la miel.

1.3.12. Protocolo de Calidad de Miel.

1.3.13 Registro de exportadores e importadores de productos de origen animal, vegetal, etc.

1.3.14 Operaciones de compraventa de miel a granel. Régimen de retención. Su implementación.

1.4. Apicultura orgánica

1.4.1. Norma de producción apícola orgánica.

1.4.2. Condición de los animales tratados con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos.

1.5. Buenas prácticas de Fabricación

1.5.1. Modificación del reglamento de inspección de productos, subproductos e derivados de origen animal, en lo referente a las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y los procedimientos operativos Estandarizados a que deberán ajustarse los establecimientos que elaboren, depositen o comercialicen alimentos.

2. Normativa provinciales

- 2.1. Ley Apícola Provincial N° 3898
- 2.2. Decreto Reglamentario N° 670-2006
- 2.3. Resolución Ministerio de Producción N° 72-2005
- 2.4. Resolución Ministerio de Producción N° 1399-2005

3. Conclusiones y recomendaciones

IV - Anexos

- Anexo N° 1 : Producción
- Anexo N° 2 : Sanidad
- Anexo N° 3 : Comercio
- Anexo N° 4 : Apicultura Orgánica
- Anexo N° 5 : Buenas prácticas de manufactura
- Anexo N° 6 : Normativa Provincia de Río Negro.

I – OBJETIVOS

El objetivo del primer informe parcial es detallar los aspectos principales de la difusión que se llevó a cabo con motivo del lanzamiento de la Campaña Sanitaria Apícola de la temporada 2006-2007 en la Provincia de Río Negro. Se acompaña material utilizado en la difusión por radio, presentaciones directas a los productores y en medios gráficos y electrónicos.

En una segunda etapa de este informe parcial, se analiza las principales características de la normativa existente a nivel nacional y en la provincia de Río Negro, para finalmente aportar una serie de conclusiones y recomendaciones acerca de los aspectos fundamentales que se debería tener en cuenta si se desea modificar la legislación actual o realizar una ley apícola de alcance nacional.

En forma de anexos, se adjuntan las diferentes resoluciones, normas, leyes y decretos reglamentarios vigentes, clasificados según su naturaleza en producción, sanidad, comercio, apicultura orgánica, buenas prácticas de manufactura y legislación de la Provincia de Río Negro.

II – DIFUSIÓN DEL PLAN

La difusión de la Campaña Sanitaria Apícola 2006-2007 tuvo como objetivo que los diferentes integrantes de la cadena apícola, principalmente los productores de la Provincia de Río Negro conocieran los alcances del mismo, sus metas y forma de participación esperada de cada uno de estos integrantes. A su vez, hacerles llegar información específica sobre las enfermedades principales y los modos de prevención de las mismas.

A tal fin, se elaboró un estrategia que contemplara la utilización de los referentes del Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro en cada uno de los valles irrigados donde existía actividad apícola; estos referentes convocaban a los productores a través de sus asociaciones, cámaras o en forma individual e informaban sobre la Campaña Sanitaria Apícola 2006-2007. Por otro lado, los integrantes del Consejo Asesor Apícola Provincial tuvieron un rol destacado en la difusión de aspectos de esta campaña; recordemos que los integrantes de este Consejo son representantes de los productores de cada uno de los departamentos políticos en que se divide la provincia y por lo tanto, los encargados de difundir aspectos relevantes de la mencionada campaña.

Por otro lado, jugó un rol fundamental el sistema de difusión institucional perteneciente al gobierno de la Provincia de Río Negro ya que permite utilizar emisoras de radio de la mayor parte de las localidades de la provincia, como así también que los medios gráficos publiquen las gacetillas emitidas por el estado provincial.

En líneas generales, la campaña de difusión tuvo los siguientes soportes comunicacionales:

Folletos/ afiches / stiker

- 100 afiches grandes A6
- 1000 trípticos con información sobre enfermedades
- 500 stiker propaganda
- 4000 stiker para identificación de las colmenas muestreadas.

Radio

- Guión para radio

Presentación directa a los productores

- Tercer encuentro apícola del Valle medio.

Difusión en medios gráficos

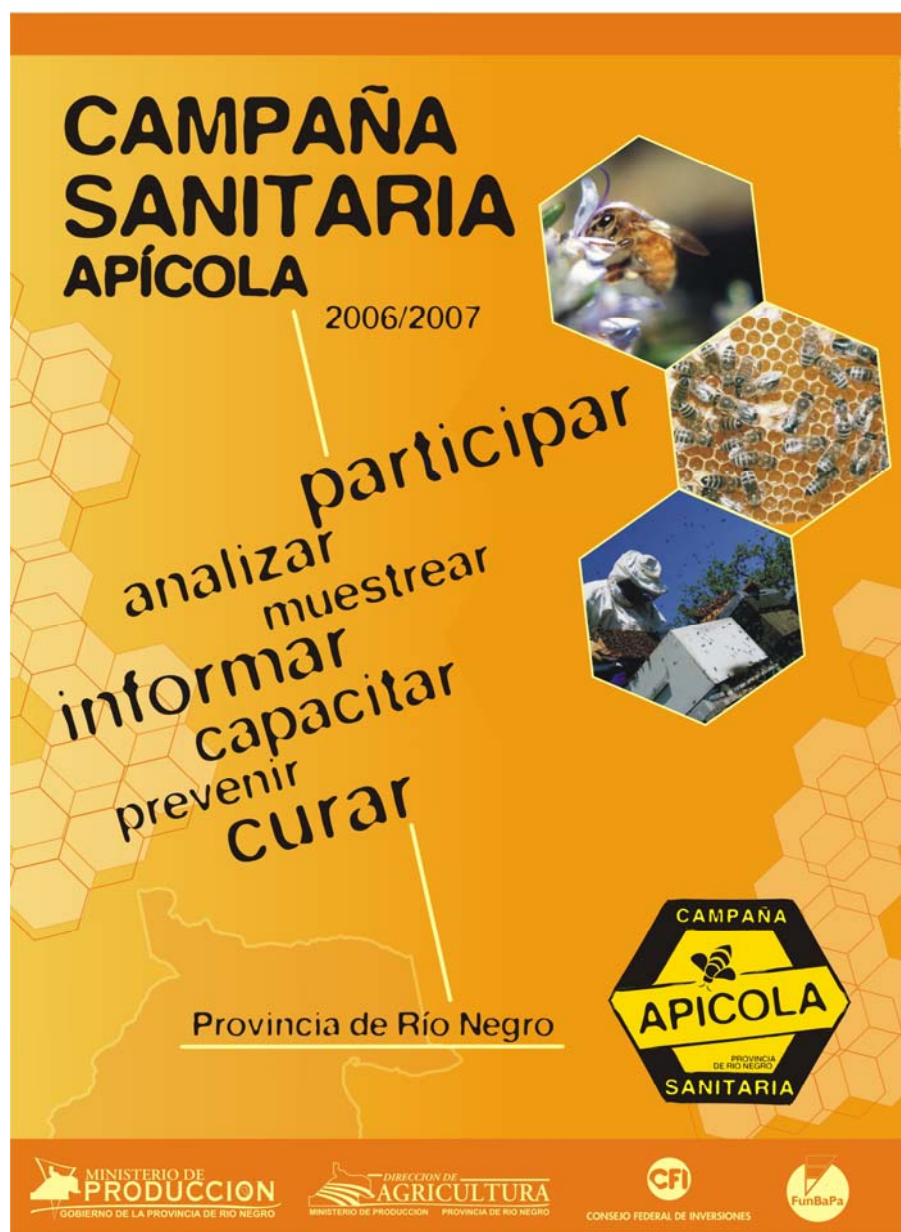
- Diario Río Negro
- Gacetilla institucional Gobierno de Río Negro
- Agencia de noticias.

Medio electrónicos

- Digiclipping de la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA).

A continuación se detalla algunas particularidades de cada uno de estos instrumentos utilizados.

- **Afiches grandes A6:** este afiche se repartió en las principales instituciones públicas (Bancos, Departamento de Aguas, Delegaciones del Ministerio de Producción, Agencias de Desarrollo, etc.) de las diferentes localidades de la Provincia de Río Negro donde se desarrolla la actividad apícola.



- **Trípticos con información sobre enfermedades:** fue entregado a los productores cuando se desarrollaron los diferentes encuentros de difusión, cuando se inspeccionó el apiario y se depositó en instituciones públicas y privadas del medio de las diferentes localidades donde se desarrolla la actividad apícola.

SEÑOR APICULTOR

Estamos trabajando por la sanidad de sus apiarios, con la finalidad de disminuir la prevalencia de enfermedades apícolas.

Si usted ya se ha inscripto en el **RENA PA** será visitado por un Inspector Sanitario Apícola acreditado por el SENASA.

Serán inspeccionados y muestreados los apiarios en los Departamentos con Producción Apícola de la Provincia de Río Negro.

Se realizarán distintos muestreos para las principales enfermedades: Varroosis, Loque americana y Nosemosis.

Las tareas comenzarán a partir del mes de agosto, realizando muestreos durante la primavera y el próximo otoño. Las muestras serán analizadas en laboratorios asentados en provincia.

"Su colaboración es muy importante por favor asista al inspector durante las tareas de inspección y muestreo"

¡Muchas gracias!

Para mayor información llame al 920-430549 o escribanos a nuestra dirección de e-mail: apicultura@produccion.rionegro.gov.ar.

CAMPAÑA APÍCOLA

participar
muestrear
analizar
informar
capacitar
prevenir
promover
curar

Logo: **CAMPAÑA APÍCOLA** SENASA

Logos: **PRODUCCIÓN AGRICULTORA**, **SENASA**, **Comando Provincial de Apicultura**

VARROA

Signos Clínicos
Cria saltada. Opérculos agujereados. Abejas con alas y patas deformadas.

Diagnóstico
Muestrear el 10% de las colmenas del apiario, tomando 300 abejas de análisis cada una de 3 cuadros de cría de cada colmena. Luego se introduce agua con alcohol y/o detergente, se filtra y se cuenta la cantidad de abejas y ácaros. La cantidad de ácaros, dividida por la cantidad de abejas y multiplicado por 100, nos dará el porcentaje de infestación. Dicho porcentaje no deberá superar el 1% luego de realizado el tratamiento. En caso contrario, consulte con un Técnico.
El monitoreo periódico de los colmenarios, a través de pruebas diagnósticas, permitirá determinar el nivel de infestación y decidir cuál o cuáles serán los momentos adecuados para la aplicación de los tratamientos.

Tratamiento
Drogas como, coumaphos o Amitraz, deben administrarse básicamente en verano. Luego de la última cosecha o en la cría de otoño. En primavera es aconsejable utilizar acaricidas orgánicos (Chicalo, fórmico, timol, rotenona) para evitar el riesgo de dejar residuos. Tenga en cuenta que los acaricidas deben dejar de aplicarse al menos ocho semanas antes de la mielada. Utilice las dosis recomendadas y en la forma de aplicación que indica el marbete.
Coordinar entre apicultores la realización de tratamientos simultáneos en todos los apiarios y con el mismo principio activo. De esta manera se evita la reinfección a través de los apiarios cercanos y se elimina en forma masiva la mayor cantidad posible de ácaros.

LOQUE AMERICANA

Signos Clínicos
Opérculos oscuros, de aspecto grueso. Las larvas/pupas adoptan un aspecto pegajoso (chicle), y despiden un olor desagradable. Se transforman en escamas que se adhieren al piso de la celda.

Diagnóstico
Debe extraerse con un palillo el material pegajoso de la celda, el cual se estrazará como un "chicle" en los primeros estadios de la infestación.

Tratamiento
Se pueden aplicar medidas de manejo para el material vivo, como el cepillado o el paquetado, y para tratar el material inerte, fuego directo, inmersión en parafina o presión. En caso de usar antibiótico debe ser sólo si hay un brote de la enfermedad, y acompañado de alguna de las medidas de manejo. Los antibióticos que se utilizan en forma preventiva además de colaborar con el desarrollo de la resistencia, enmascaran los signos de la enfermedad y no permiten que la misma manifieste los signos clínicos propios, promoviendo de esta manera el aumento de la carga bacteriana en el apiario.

NOSEMOSIS

Signos Clínicos
Abejas con abdomen abultado, debilitadas con pérdida de la capacidad de vuelo. En casos avanzados, desviaciones en la piquera y en el techo.

Diagnóstico
Se debe muestrear el 10% del apiario, tomando al menos 80 abejas de piquera, conservadas en formal al 4% o refrigeradas, y enviar al laboratorio para su análisis. El nivel de infestación arrojado por el diagnóstico cuantitativo de laboratorio, nos ayudará a determinar la necesidad o no de aplicar tratamiento.

Tratamiento
El antibiótico que mayor eficacia presenta es la Fumagilina. La aplicación de medidas preventivas mediante manejo evitan la enfermedad.

Recuerde:
Utilizar productos autorizados por el SENASA para su uso exclusivo en apicultura. No medicar en forma preventiva. No mezclar principios activos ni utilizar mezclas de fabricación ilegal. Respetar el periodo que debe transcurrir entre la última dosis de un medicamento y la colocación de las alzas metálicas (Periodo de Carencia).
Siempre antes de aplicar un producto consulte a un Técnico O Inspector Sanitario para decidir cuál es la mejor opción.

Consultas:
Dirección de Apicultura - Belgrano 5449- piso Viedma - Teléfono (02901) 430549 - 423688 - E mail: apicultura@produccion.rionegro.gov.ar

- **500 stikers** : se repartieron entre los involucrados en la Campaña Sanitaria Apícola como una forma rápida y económica de llamar la atención y comunicar la existente de este programa.
- **4000 stikers para muestreo:** poseen el logo que identifica la campaña sanitaria, impresos en vinilo para aplicarlos sobre la colmena muestreada.



Radio

Se desarrollo un jingle que se difundió en diferentes emisoras de radio ubicadas en las principales localidades donde se desarrolla la actividad apícola (escuchar cd).

Duración = 30 días

“ Señor Productor Apícola”

Colabore con la Campaña Sanitaria Apícola Provincial ayudando a los inspectores acreditados por SENASA en las tareas de inspección y muestreo de sus apiarios.

Su colaboración es importante para determinar las patologías apícolas existentes en el territorio rionegrino.

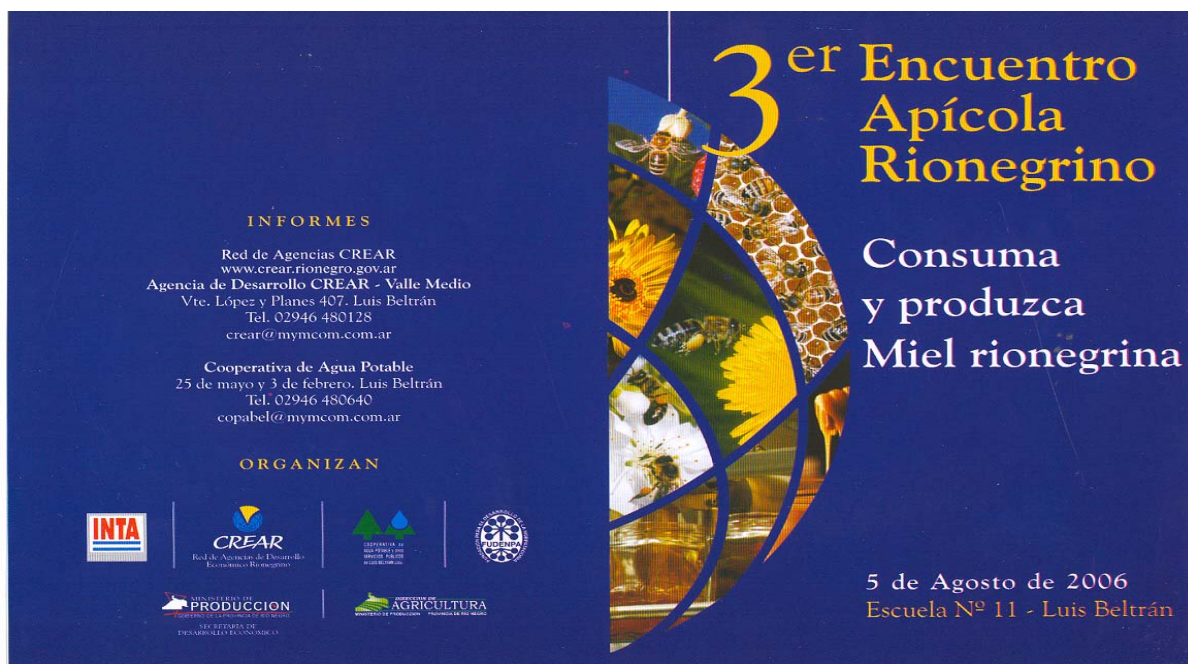
Con su ayuda, podremos disminuir la incidencia de enfermedades en las colmenas contribuyendo a la calidad de nuestra miel.

Campaña de asesoramiento sanitario apícola provincial.

Dirección de Agricultura
Ministerio de Producción
Gobierno de Río Negro

Presentación directa a los productores

- **Tercer encuentro apícola del Valle Medio:** el día 5 de agosto de 2006 se llevó a cabo el Tercer Encuentro Apícola Rionegrino, oportunidad donde se realizó la presentación oficial de la Campaña Sanitaria Apícola Provincia . Este encuentro se realiza periódicamente en la localidad de Luis Beltrán y convoca a cerca de 100 apicultores de toda la Provincia de Río Negro



3er Encuentro Apícola Rionegrino





Consuma y produzca Miel rionegrina



INFORMES

Red de Agencias CREAR
 www.crear.rionegro.gov.ar
 Agencia de Desarrollo CREAR - Valle Medio
 Vte. López y Planes 407, Luis Beltrán
 Tel. 02946 480128
 crear@mymcom.com.ar

Cooperativa de Agua Potable
 25 de mayo y 3 de febrero, Luis Beltrán
 Tel. 02946 480640
 copabel@mymcom.com.ar

ORGANIZAN

5 de Agosto de 2006
 Escuela N° 11 - Luis Beltrán

3er Encuentro Apícola Rionegrino

A G E N D A

5 de Agosto de 2006
 Escuela N° 11 - Luis Beltrán

SABADO 5 DE AGOSTO	
8:30 a 9:00 hs.	Acreditación
9:00 a 9:15 hs.	Apertura Sr. Ministro de Producción Agm. Juan Manuel Accatino
9:15 a 9:45 hs.	Dirección de Agricultura Presentación de la Campaña Apícola Provincial. Temporada 2006/7
9:45 a 11:15 hs.	Ing. Agr. Raúl Pérez: Manejo Integral para el control de Varroasis
11:15 a 11:30 hs.	RECESO Café
11:30 a 12:00 hs.	Ing. Agr. Raúl Pérez Manejo Integral para el control de Varroasis
12:00 a 13:00 hs.	Agr. Hernán Zorzín Siembra de Pasturas con finalidad Apícola - Importancia a la hora de mejorar la performance productiva y la rentabilidad del Apicultor.
13:00 a 14:00 hs.	RECESO Almuerzo
14:00 a 15:00 hs.	Ing. Agr. Salvador San Gregorio Metodología grupal en la Apicultura valletana. Experiencias en Grupos de Cambio Rural Apícolas.
15:00 a 15:15 hs.	RECESO Café
15:15 a 17:30 hs.	Dr. Iván Romero Herramientas de Asociativismo para el Desarrollo Apícola
17:30 a 18:45 hs.	Cierre Coordinación General Ing. Adrián Nuñez

Difusión en medios gráficos

Se difundió a través de los diarios de mayor circulación a nivel provincial y local (Viedma-Bariloche); para dimensionar el impacto el Diario Río Negro tiene una tirada de 35.000-40.000 periódicos diarios mientras que Noticias de la Costa (Viedma) de 2.000 periódicos diarios.

Diario Río Negro- suplemento rural del sábado 29 de junio de 2.006.

SUPLEMENTO

RURAL

APICULTURA: LANZAN EN RÍO NEGRO UN PLAN SANITARIO

La campaña se iniciará el 15 de agosto y prevé un desembolso de \$ 150.000. Dará asistencia técnica a productores, pero no aportes económicos.

El anunciado y esperado programa sanitario para el sector apícola comenzará a implementarse en toda la provincia a partir de mediados de agosto. Los beneficios comprenderán a los más de medio millar de apicultores que desarrollan la actividad en Río Negro, donde se registran casi 36.000 colmenas.

Se trata de la "Campaña de Asesoramiento Sanitario Apícola Provincial", que prevé un desembolso de alrededor de 150.000 pesos que serán financiados por el Consejo Federal de Inversiones (CFI) y que ofrecerá capacitación y respaldo técnico para asegurar la sanidad y el correcto manejo de las colmenas en los montes.

La principal tarea prevista en el plan consistirá en la inspección de la totalidad de los apiarios de la provincia y la toma de muestras en un 10% de ellos para determinar las patologías que existen en las tierras rionegrinas.

Para ello se tomará, como universo, a aquellos apicultores asentados en el Registro Nacional de Productores Apícolas (Renapa).

La actividad se desarrolla, en momentos en que desde la SAGPyA se avanza en la elaboración de un Plan Estratégico para la transformación del sector. Desde el organismo nacional se apunta a alcanzar, en los próximos años, "un mayor nivel de diferenciación, calidad y valor agregado junto con un desarrollo armónico de todos los agentes económicos y sociales que participan del negocio", explicita la propuesta.

En el plano regional, desde hace años los productores vienen pugnando por dar forma a una herramienta eficaz que contribuya a asegurar la sanidad en la creciente actividad.

La apicultura local y nacional es hoy uno de los principales protagonistas del mercado mundial, y las perspectivas de producción son altamente favorables.

Desde el último tiempo Argentina es potencia en producción de miel: según los registros oficiales, existen más de 26.000 productores registrados, unas 80.000 toneladas promedio de



[CLICK PARA AMPLIAR](#)

cosecha anual, más de 120 millones de dólares de exportaciones y 170 millones de hectáreas cubiertas por cultivos, pasturas o bosques naturales.

Las estadísticas del primer semestre de este año indican que se vendieron al exterior más de 55.835 toneladas de miel por un valor superior a los 76 millones de dólares, registrando un aumento del 2% en volumen con respecto al mismo período del 2005.

Entre los principales destinos de las exportaciones se ubican Alemania, Estados Unidos, Italia, Gran Bretaña y España, entre otros países.

Además de esto, en forma paralela, también crecen los emprendimientos establecidos en la región, ligados a la producción de material vivo para proveer y promover la calidad genética dentro de las colmenas patagónicas.

APUNTES SANITARIOS

La campaña sanitaria que se prevé implementar desde mediados de agosto -y que se presentará el próximo sábado 5 en Luis Beltrán- tiene como objetivo controlar las principales enfermedades detectadas en la provincia -Loque Americana, Varroasis y Nosemosis-, a fin de "disminuir sus prevalencias a niveles de mínimo riesgo, compatibles con una producción eficiente y un producto de alta calidad", se informó desde el Ministerio de Producción.

La misma contemplará: inspecciones sanitarias en el 100% de las colmenas radicadas en la provincia con posterior toma y remisión de muestras del 10%.

En los laboratorios de la provincia se determinarán las principales enfermedades, así como la aparición de enfermedades exóticas.

Con esta campaña se pretende además implementar la Libreta Sanitaria Apícola así como el fomento del manejo adecuado en las explotaciones y el uso de medicamentos permitidos.

La campaña cuenta con un fondo de 148.000 pesos que serán financiados por el CFI, el cual se reforzará con un aporte de 20.000 pesos más que provendrán del Fondo Apícola.

RELEVAMIENTO

El paso previo, que permitió avanzar hacia este programa, fue un Relevamiento Sanitario Apícola que se realizó en la provincia. El estudio mostró que en el Alto Valle, y aun más en el Valle Medio, la prevalencia de estas enfermedades es más alta que en el resto de la provincia, debido a la densidad de colmenas y, sobre todo, a la recepción de material vivo en determinadas épocas del año para polinización.

Los registros provinciales indican que durante el 2005 ingresaron unas 25.000 colmenas a Río Negro procedentes mayoritariamente de la provincia de Buenos Aires, las cuales -en su mayoría- fueron ubicadas en las zonas del Alto Valle del Río Negro (General Roca) y Valle Medio (Avellaneda).

Durante el 2005 el Registro Apícola fue actualizado un 15% y durante el 2006 se espera incrementar la inscripción de productores en un porcentaje similar.

Lo que se sabe hoy es que, en total, en Río Negro hay declaradas 35.793 colmenas que corresponden a más de medio millar de productores.

Según los datos brindados desde el área de Producción, considerando las características del medio natural, los polos productivos y los requerimientos para el desarrollo de la actividad apícola, es posible identificar distintas zonas con actividad apícola en crecimiento: el Valle de General Conesa, el Valle Inferior (Adolfo Alsina), el Alto Valle, el Valle Medio, el Valle del Río Colorado (Pichi Mahuida) y la zona andina.

SILVANA SALINAS

salsalinas@rionegro.com.ar

Economía

Presentaron el Plan Sanitario Apícola

VIEDMA (AV).- Río Negro presentó el Plan Apícola Provincial en el marco de la primer reunión del Consejo Asesor de este año, por intermedio de la Dirección de Agricultura del Ministerio de Producción y ante los productores del sector.

Este plan prevé el muestreo sanitario del total de las colmenas de Río Negro con el fin de determinar la prevalencia de la enfermedades de mayor riesgo (Loque Americana, Varroasis y Nosemosis), para poder brindar una respuesta fehaciente al productor acerca de los tratamientos a efectuar. De esta forma se busca disminuir en la miel la presencia de estas enfermedades a niveles de mínimo riesgo, compatibles con una producción eficiente y un producto de alta calidad.

La implementación de este Plan, que se espera poner en marcha durante este año con el apoyo del CFI, también permitirá construir un mapa apícola de la provincia con la ubicación de los apiarios y regionalizar el territorio de acuerdo a las diferentes ocurrencias de patologías.

De la reunión llevada a cabo en Río Colorado participaron por el sector privado acopiadores, fraccionadores y comercializadores de los distintos departamentos productores de la provincia. La provincia estuvo representada por la Directora de Agricultura. Acompañando el encuentro, también estuvieron técnicos del INTA y de la Universidad Nacional del Comahue.

- **Gacetilla institucional Gobierno de Río Negro**

Sanidad Apícola en el Valle Inferior

PRESENTAN LOS RESULTADOS DE LA CAMPAÑA SANITARIA APÍCOLA PROVINCIAL

Publicada el: Martes - 05 de Diciembre de 2006

Se presentará el próximo jueves 7 de diciembre los datos obtenidos por la Campaña Sanitaria Apícola Provincial correspondientes a la zona del Valle Inferior por parte de la Dirección de Agricultura de Ministerio de Producción

Estos resultados se darán a conocer durante el Curso sobre Sanidad Apícola destinado a productores de la zona que se realizará este mismo día en la Cámara de Comercio de Viedma ubicada en la calle Tucumán 433.

En la oportunidad, también se hará entrega de las Libretas Sanitarias a los 40 apicultores visitados durante el relevamiento en el que fueron examinados 97 apiarios en los que están volcados los resultados de laboratorio obtenidos durante el relevamiento por cada productor y el manejo adecuado a seguir en las colmenas.

Adolfo Alsina es el segundo departamento, luego de Pichi Mahuida, en el que se presentarán los resultados obtenidos por el relevamiento llevado adelante por la Dirección de Agricultura y la FUNBAPA, con financiamiento del Consejo Federal de Inversiones.

La campaña sanitaria consiste en la inspección de la totalidad de los apiarios de la provincia y la toma de muestras del 10% de los mismos con el fin de determinar la prevalencia de las enfermedades de mayor riesgo con el objetivo de poder brindar una respuesta fehaciente al productor acerca de los tratamientos a efectuar.

De esta forma se busca disminuir en las colmenas la presencia de estas enfermedades a niveles de mínimo riesgo, compatibles con una producción eficiente y un producto de alta calidad.

La capacitación sobre sanidad, que se realizará de 14 a 19 horas, contará también con la disertación del ingeniero agrónomo Raúl Pérez del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.

- **Agencia de noticias**

AJUSTAN DETALLES DE LA CAMPAÑA SANITARIA APÍCOLA PROVINCIAL

Viedma (NEXOSUR)

Teniendo en cuenta el inminente inicio de la Campaña de Asesoramiento Sanitario Apícola Provincial, que comenzará el 15 de agosto, la Dirección de Agricultura del Ministerio de Producción realizará, mañana viernes, una capacitación para los laboratoristas que trabajarán en el programa sanitario. En este curso, técnicos de los tres laboratorios que actuarán durante la campaña, pondrán a punto las técnicas que se utilizarán para el análisis de las muestras obtenidas de los apiarios rionegrinos.

Las muestras serán analizadas en los laboratorios de la FUNBAPA ubicados en Allen y Viedma y, en el laboratorio de la Universidad Nacional del Comahue, con asentamiento Villa Regina. Por otro parte, el sábado 12, se ultimarán detalles de logística con los inspectores acreditados por el SENASA que serán los encargados de trabajar en el campo inspeccionando y tomando muestras de las colmenas.

En este sentido, se recuerda a los productores apícolas que colaboren con la Campaña Sanitaria ayudando a los inspectores en las tareas de inspección y muestreo de los apiarios ya que su colaboración es muy importante para determinar las patologías apícolas existentes en el territorio rionegrino.

Cabe recordar que la Campaña Apícola prevé el muestreo sanitario del total de las colmenas de Río Negro con el fin de determinar la prevalencia de las enfermedades de mayor riesgo (Loque Americana, Varroasis y Nosemosis), para poder brindar una respuesta fehaciente al productor acerca de los tratamientos a efectuar.

De esta forma se busca disminuir en la miel la presencia de estas enfermedades a niveles de mínimo riesgo, compatibles con una producción eficiente y un producto de alta calidad.

Fuente de este artículo :

NEXOSUR

Datos de esta noticia añadidos :

2006-08-10 | 10:58:43

- **Medios electrónicos**

Se utilizó digicliping de la Fundación Barrera Fitosanitaria Patagonica (FUNBAPA) para difundir la Campaña Sanitaria Apícola 2006-2007; este medio electrónico tiene un total de 200 direcciones de correo electrónico integrado por productores, exportadores, funcionarios, comerciantes, diarios, etc de la Patagonia Argentina.

La cantidad de direcciones (mailing) es de 3.500 casilla ubicados principalmente en todos el país pero principalmente en la Patagonia Argentina.

>regionales

Encuentro apícola

Este sábado se desarrollará en Luis Beltrán el "3º Encuentro Apícola Rionegrino", en instalaciones de la Escuela N° 11, evento que tiene como objetivo llegar a todos los productores con los beneficios, avances y alternativas que hoy plantea la actividad. El encuentro está organizado por la Cooperativa de Agua Potable de Luis Beltrán, la Agencia de Desarrollo Económico (Crear), el Ministerio de Producción, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Dirección de Agricultura y la Delegación del INTA Alto Valle.

La agenda preliminar del encuentro, que dará inicio a las 8,30 y se extenderá hasta después de las 18, contempla la apertura a cargo del ministro de Producción de la provincia, Juan Accatino, mientras que posteriormente la Dirección de Agricultura hará la presentación de la Campaña Apícola Provincial, correspondiente a la temporada 2006/07. (Fuente: Diario Río Negro)

Editor: Omar González

Contactos:

ogonzalez@funbapa.org.ar

patagoniaprotegida@yahoo.com.ar

Agroclipping

el resumen digital de noticias importantes

>Año 5 -
Región
Protegida
Patagónica

>martes,
01 de
agosto
de 2006

>regionales

III Encuentro Apícola de la provincia de Río Negro

El sábado 5 de agosto, la localidad de Luis Beltrán será sede del III Encuentro Apícola provincial, organizado por el Grupo Local de Extensión del INTA Valle Medio (EEA Alto Valle), el Ministerio de la Producción de la provincia de Río Negro, Delegación Valle Medio y la Cooperativa de Agua Potable y otros servicios de Luis Beltrán.

La actividad está destinada a productores, profesionales e interesados en general, y se llevará a cabo en la Escuela 11 de Luis Beltrán (calle Gregoria Matorras s/n). Disertarán, entre otros profesionales, los ingenieros Hernán Zorzín (INTA Venado Tuerto) y Salvador San Gregorio (INTA Alto Valle).

(Fuente: INTA Alto Valle)

Editor: Omar González

Contactos:

ogonzalez@funbapa.org.ar

patagoniaprotegida@yahoo.com.ar

>regionales

Apicultura: lanzan en Río Negro un plan sanitario

El anunciado y esperado programa sanitario para el sector apícola comenzará a implementarse en toda la provincia a partir de mediados de agosto. Los beneficios comprenderán a los más de medio millar de apicultores que desarrollan la actividad en Río Negro, donde se registran casi 36.000 colmenas.

Se trata de la "Campaña de Asesoramiento Sanitario Apícola Provincial", que prevé un desembolso de alrededor de 150.000 pesos que serán financiados por el Consejo Federal de Inversiones (CFI) y que ofrecerá capacitación y respaldo técnico para asegurar la sanidad y el correcto manejo de las colmenas en los montes.

La principal tarea prevista en el plan consistirá en la inspección de la totalidad de los apiarios de la provincia y la toma de muestras en un 10% de ellos para determinar las patologías que existen en las tierras rionegrinas.

Para ello se tomará, como universo, a aquellos apicultores asentados en el Registro Nacional de Productores Apícolas (Renapa).

La actividad se desarrolla, en momentos en que desde la SAGPyA se avanza en la elaboración de un Plan Estratégico para la transformación del sector. Desde el organismo nacional se apunta a alcanzar, en los próximos años, "un mayor nivel de diferenciación, calidad y valor agregado junto con un desarrollo armónico de todos los agentes económicos y sociales que participan del negocio", explicita la propuesta.

En el plano regional, desde hace años los productores vienen pugnando por dar forma a una herramienta eficaz que contribuya a asegurar la sanidad en la creciente actividad.

La apicultura local y nacional es hoy uno de los principales protagonistas del mercado mundial, y las perspectivas de producción son altamente favorables.

(Fuente: Diario Río Negro)

[Ampliar información](#)

Editor: Omar González

Contactos:

ogonzalez@funbapa.org.ar

patagoniaprotegida@yahoo.com.ar

III - EL MARCO LEGAL

1. Normativa nacional

1.1. Producción

1.1.1. Registro Nacional de Productores (RENAPA). Resolución 283/2001 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Esta resolución crea en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, el Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA), siendo la Dirección de Industria Alimentaria de la Dirección Nacional de Alimentación dependiente de la Subsecretaría de Producción y Alimentos la unidad coordinadora del registro y tendrá como funciones llevar adelante el sistema de registro y la responsable de las estadísticas oficiales nacionales del sector apícola.

Establece la obligación de registrarse a todos los productores que cuenten con una explotación apícola de veinte (20) o más colmenas, ya sea de cría, producción de núcleos, reinas, paquetes, miel, jalea real, propóleos, polen u otros productos apícolas. Toda persona física o jurídica que se dedique al manejo de colmenas: producción y / o empleo de abejas como polinizadoras de cultivos entomófilos y a la comercialización e industrialización de productos derivados, y fabricación de elementos o equipos para la actividad apícola quedan comprendidos en las disposiciones de la Resolución N° 283-2001.

El productor deberá concurrir a las entidades públicas o privadas habilitadas a tal fin y completar un formulario que figura en el Anexo N° 1 de la Resolución N° 283/2001. Cada productor tendrá un número de registro que se forma de la siguiente manera: letra de patente que corresponde a la provincia y un número de cuatro cifras comenzando con el 0001.

Además del análisis estadístico, la información recabada tendrá como finalidad la generación de información sectorial, la asistencia al productor y permitirá una mayor eficacia en la toma de acciones correctivas por parte de los organismos de control.

1.1.2. Modificación de la planilla de inscripción al RENAPA. Resolución 89/2002 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Incorpora a la planilla de Inscripción en el Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA), aprobada por el Artículo 4º de la Resolución Nº 283 de fecha 29 de junio de 2001 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la siguiente leyenda: “Declaro BAJO JURAMENTO que las colmenas del/los apiarios a mi cargo, no han sido tratadas con sustancias peligrosas o supuestamente peligrosas para la salud humana, y en caso de haberlo sido se han respetado los tiempos de restricción establecidos en los marbetes comerciales de los productos formulados con dichas sustancias.

Asimismo, declaro BAJO JURAMENTO que dichas colmenas no serán tratadas con sustancias peligrosas o supuestamente peligrosas para la salud humana, y que en caso de resultar ello necesario, se respetarán los tiempos de restricción establecidos en los marbetes comerciales de los productos formulados con dichas sustancias.

1.1.3. Registro de Establecimientos Apícolas Productores de Material Vivo para Exportación. Resolución Nº 75/2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Por esta resolución se crea el **Registro de Establecimientos Apícolas Productores de Material Vivo para Exportación**; todos los establecimientos interesados en exportar semen apícola, abejas reinas, celdas reales, larvas, núcleos, cámaras de cría, paquetes y cualquier otro producto apícola vivo deberán incorporarse al registro mencionado y obtener la habilitación del establecimiento ajustándose al conjunto de normas y pautas en ella establecidas, con el objetivo de asegurar la calidad sanitaria de los productos obtenidos.

También incluirá este registro aquellos establecimientos que provean al mercado interno.

La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA habilitará exclusivamente a los establecimientos apícolas que reúnan las condiciones establecidas y cumplan con las obligaciones encomendadas en el Anexo I de esta resolución.

Se recomienda que los establecimientos estén aislados de cualquier explotación apícola por un radio no menor de 3.000 metros.

Los certificados serán extendidos por el área de Certificación de Animales Vivos, Subproductos y Material Reproductivo dependiente de la Dirección de Tráfico Internacional de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones del SENASA.

La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, a través del Programa de Sanidad Apícola, confeccionará un listado de establecimientos apícolas habilitados para exportación.

1.1.4. Comité Consultor/Asesor de Apicultura. Resolución Nº 530/2000, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Esta resolución crea en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación el Comité Consultor/Asesor de Apicultura, el que estarán integrado por un representante titular y un suplente de cada de las entidades oficiales y privadas que a continuación se detallan: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; SENASA; gobiernos provinciales de las provincias donde se práctica la apicultura, INTA; INTI; Cámara Argentina de Procesadoras y Fraccionadores de miel; Cámara de Exportadores de la República Argentina, Sociedad Argentina de Apicultores; Sociedad Rural Argentina; Confederaciones Rurales Argentinas, Federación Agraria Argentina; CONINAGRO; CFI; INDEC y Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

Las funciones de este comité consultor serán las siguientes: asesorar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación sobre los temas referidos al sector apícola; proponer políticas, proyectos, leyes, resoluciones , disposiciones o modificaciones de las normativas vigentes para el sector; unificar criterios, prioridades y acciones, optimizando el uso de los respectivos recursos humanos y técnicos; aumentar la competitividad de la actividad apícola a partir de la mejora de la eficiencia en toda la

cadena de los productos de la colmena; mejorar la calidad de los productos de la colmena estableciendo normas claras que la aseguren; avanzar progresivamente en forma conjunta para mejorar el posicionamiento de los productos de la colmena en el mercado interno y externo, tanto a granel como fraccionados y diferenciados y facilitar el acceso a la información técnica,, económica y comercial a todos los agentes de la cadena de comercialización de los productos apícolas.

1.2. Sanidad

1.2.1. Registro Nacional de Inspectores Apícolas. Resolución Nº 58 /1996 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Se crea el **Registro Nacional de Inspectores Apícolas** acreditados para realizar relevamientos sanitarios a campo con carácter oficial. Según esta resolución los inspectores sanitarios apícolas estarán autorizados a realizar las siguientes tareas:

- a) Inspección sanitaria a campo de colmenas
- b) Asesoramiento sanitario a los productores respetando las normas técnicas establecidos en los planes sanitarios.
- c) Inspección y despacho de colmenas con validez oficial en las zonas circunscriptas a los planes sanitarios o en aquellas en las cuales los autorice la Gerencia de Luchas Sanitarias del SENASA.

Se solicita a los inspectores que acrediten antecedentes de idoneidad y experiencia en la especialidad y haber concurrido a los cursos de capacitación y actualización en epidemiología, diagnóstico y métodos de control de las enfermedades de las abejas, que dicte el Programa de Aves y Granja de la Gerencia de Luchas Sanitarias.

1.2.2. Procedimiento para el traslado de núcleos, paquetes y colmenas de abejas. Resolución N° 535 /2002 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Establece los procedimientos que permiten el traslado de núcleos, paquetes y colmenas de abejas. Se aprueba una nueva planilla de permiso sanitario para el tránsito de colmenas, núcleos y paquetes de abejas que reemplaza al documento para el Tránsito de Animales (DTA); se mantiene el costo del mencionado formulario.

El apicultor interesado en trasladar estos materiales deberá dirigirse al SENASA correspondiente a la jurisdicción donde se encuentran las colmenas, paquetes y/o núcleos a trasladar y solicitar la inspección.

Se deben muestrear al azar el 30 % de las colmenas o núcleos y si no se encuentran signos de Loque Americana, se puede liberar la totalidad del lote hacia una provincia de categoría A o B. Si se detecta signos aunque sea en una sola colmena, se impide el traslado del lote si el destino corresponde a una provincia de categoría A.

Si el destino es una provincia categorizada como B, se procede a inspeccionar la totalidad de colmenas que conforman el lote y evaluar el alcance de la infección de aquellas afectadas.

Si el nivel de infección supera el 5 %, no se autoriza el traslado; si el nivel de infección es menor al 5 % y la cantidad de larvas afectadas por colonia no supera a diez, se autoriza el traslado.

Por otro lado, cuando la cantidad de varroasis supera el 7 % (prueba David DE JONG) se denegará el traslado.

También establece una categoría sanitaria a la provincia destino de acuerdo a su estatus sanitario respecto a Loque Americana; si el nivel de prevalencia de la enfermedad no supera el 1 % se categoriza como A; si supera este nivel ó no hay estudio, se categorizará como B. Esta categoría tendrá una validez de dos años.

Los apicultores que se encuentren en planes sanitarios apícolas coordinados o reconocidos por SENASA, quedarán exentos de la necesidad de recibir las inspecciones sanitarias previas al traslado.

1.2.3 Comisión Nacional de Sanidad Apícola. Resolución 371/98 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Se crea en el ámbito del SENASA, la Comisión Nacional de Sanidad Apícola, la cual estará integrada por un representante de cada una de las entidades oficiales y privadas que a continuación se detallan: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; SENASA; Comisión Provincial de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, La Pampa, Corrientes y San Luis; INTA; universidades nacionales, CONICET; Sociedad Argentina de Apicultores, Cámara Argentina de Exportadores y Fraccionadores ; Sociedad Rural Argentina; Confederación Rurales Argentina; Federación Agraria Argentina; CONINAGRO y Comisión Nacional de Energía Atómica.

Tendrá como función: a) participar en la elaboración de planes y programas sanitarios para la apicultura a nivel nacional y/o regional; cooperar y brindar apoyo a todas las acciones derivadas de la ejecución de los planes; seguimiento, evaluación y correcciones de los planes y programas sanitarios y gestión y asignación de recursos; promover legislaciones que regulen la obligatoriedad y el cumplimiento de las medidas que aseguren la implementación del plan y/o programas sanitarios y promover la capacitación técnica para el adiestramiento de productores, técnicos y profesionales.

1.3. Comercio

1.3.1. Código Alimentario Argentino – Capítulo X

Jalea real:

Artículo 784: " Con la denominación de jalea real, papilla real o leche de abeja, se entiende el alimento de la larva de la abeja reina hasta el tercer o cuarto día de vida, constituido por la secreción de las glándulas de la cabeza de abejas jóvenes (5-15 días de vida)".

Se presenta como una masa viscosa, de aspecto lechoso, color amarillo pálido, sabor ligeramente ácido y olor característico. Además define las características analíticas de composición.

Se podrá comercializar en su estado natural, liofilizada o mezclada con miel, siempre que la proporción de jalea no sea inferior al 10 %, no podrá contener sustancias extrañas, excipientes ni aditivos.

El rotulo de los envases de jalea real y sus mezclas con miel debe llevar la leyenda: "Manténgase refrigerado".

Polen:

Artículo 785: " Con la de denominación de polen se entiende el elemento masculino de las flores, recogido por las abejas obreras depositado en la colmena y aglutinado en granos por una sustancia elaborada por las mismas abejas.

El polen debe estar limpio, seco, sin restos de insectos, larvas o huevos, ni exceso de propóleos, y presentar un olor característico de cuerdo a la especie floral que provenga.

Este producto puede ser secado artificialmente, siempre que el proceso elegido no exponga los granos a la luz solar directa, ni la temperatura de la corriente de aire usada para el secado sea mayor de 55°C. Se enumeran las características analíticas de composición. En el rótulo debe consignarse las leyendas "Personas Alérgicas No Consumir".

Hidromiel:

Artículo 1.084: " Con la de denominación de hidromiel o aguamiel, se entiende la bebida procedente de la fermentación alcohólica de cocimiento de miel diluida en agua potable ".

Con la denominación de hidromiel compuesto o hidromiel de frutas, se entiende el producto obtenido por la fermentación alcohólica de un cocimiento e miel, agua potable y lúpulo, adicionado de zumos de fruta. Menciona algunas variantes como seco, dulce, espumoso y gasificado.

1.3.2. Normativas relacionadas con la habilitación y funcionamiento de establecimientos en los que se trate, manipule, industrialice, procese, fraccione, extraiga, estacione, acopie, envase o deposite miel u otro producto apícola. Resolución N° 220 / 95 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

La habilitación, inscripción y funcionamiento de todo establecimiento donde se trate, manipule, industrialice, procese, extraiga, fraccione, estacione, acopie, envase o deposite miel u otros productos apícolas estarán sujetos a las prescripciones de las presentes norma, estando a cargo de la Gerencia de Fiscalización Ganadera el contralor de su cumplimiento.

Los establecimientos deberán solicitar la correspondiente habilitación e inscripción en el registro de Establecimientos Apícolas que llevará la Gerencia de Fiscalización Ganadera, la cuál acordará un número de inscripción y la constancia respectiva.

Destaca los requisitos como planos de las diferentes dependencias e instalaciones, desagües, habilitación municipal, análisis de agua, memoria descriptiva de los procesos a los cuales son sometidos las materias primas, indicando la capacidad instalada, abastecimiento de materias primas, tratamientos físicos que se realicen , etc., grado de responsabilidad fiscal, estatus sociales o personería jurídica, certificado de radicación municipal y completar la Declaración Jurada correspondiente.

Detalla algunos requisitos que deben cumplir el personal que realice tareas en establecimientos elaboradores, como por ejemplo libreta sanitaria y tipo de indumentaria.

Clasifica a los establecimientos en establecimiento de extracción de miel, establecimientos acopiadores de miel y establecimientos de procesamiento y fraccionamiento de miel.

1.3.3. Inscripción, registro y habilitación de salas de extracción para miel. Resolución 353/02 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

La inscripción, registro y habilitación para el funcionamiento de todo establecimiento donde se extraiga miel para exportación, denominado genéricamente Sala de Extracción de Miel, estará sujeta a las condiciones de la Resolución 353/02 del SENASA. La autoridad de aplicación será la Coordinación de Lácteos y Avícolas de la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

Se establecen diferentes categorías de acuerdo a exigencias higiénicas y funcionales:

- a) Sala de extracción de miel habilitada
- b) Sala de extracción de miel registrada (fija)
- c) Sala de extracción de miel registrada (móvil)
- d) Sala de extracción de miel inscripta

El SENASA autorizará, para cada categoría de salas de extracción de miel, los destinos de exportación posibles de la miel extraída, sobre la base de las exigencias que cada país adquiriente requiera.

El SENASA autorizará a los gobiernos provinciales a efectuar la inscripción o registro de salas de extracción de miel fijas ó móviles siempre y cuando exista un convenio para la aplicación y cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y adecuado funcionamiento.

Las salas de extracción de miel serán de dimensiones suficientes para que las actividades específicas puedan realizarse en condiciones higiénico sanitarias adecuadas, guardando relación sus instalaciones con el volumen a producir. Su diseño deberá evitar toda posibilidad de contaminación o deterioro de la miel, durante o

después de su extracción, para lo cual queda prohibido la manipulación, estacionamiento, envasado y/o depósito a la intemperie.

Deberán realizar análisis físico químico y bacteriológico del agua a utilizar en las instalaciones, en un laboratorio oficial, cuyos resultados se encuadrarán a las exigencias nacionales o provinciales según corresponda.

El personal que cumpla tareas laborales inherentes a cualquier aspecto para la obtención de miel en establecimientos encuadrados bajo esta norma, deberá encontrarse amparado mediante un certificado o libreta sanitaria actualizada y deberá utilizar indumentaria de uso exclusivo para la sala de extracción de miel.

A los efectos de inspeccionar y fiscalizar las instalaciones en cumplimiento de presente norma, el personal del SENASA y de los gobiernos provinciales se encuentran debidamente autorizados para el libre acceso de las mismas.

En los anexos I, II, III y IV se detallan las exigencias técnicas, características funcionales, dependencias auxiliares y de servicios generales para las salas de extracción de miel habilitadas, sala de extracción de miel registrada (fija), sala de extracción de miel registrada (móvil) y sala de extracción inscripta, respectivamente.

1.3.4. Tipificación por origen botánico. Resolución 1051/94 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Establece un sistema de clasificación de la miel según el origen botánico, siendo su adopción de carácter optativo. La clasificación se deriva del estudio de las características organolépticas, físico – químicas y microscópicas de la miel que permiten determinar el predominio de los néctares de las especies vegetales de las cuales proceden.

Existen dos categorías principales: mieles de las flores (es la miel obtenida de los néctares de las flores) y la miel de mielada (es la miel obtenida primordialmente a partir de secreciones de las partes vivas de las plantas o de insectos succionadores presentes en ellas).

Las mieles de flores se dividen a su vez en, **mieles monoflorales o uniflorales**; en este caso el producto procede primordialmente de flores de una misma familia,

género o especie y posea características organolépticas, físico-químicas y microscópicas propias y en **mieles poliflorales, multiflorales o milflorales**; en su composición se encuentra el néctar de varias especies vegetales, sin que ninguna de ellas pueda considerarse predominante.

Las mieles monoflorales o uniflorales deben contener al menos un 45 % de polen de la misma familia, género o especie floral y posean características organolépticas, físico químicas y microscópicas propias.

Se exceptúan las siguientes:

- Miel de citrus (Citrus sp.) : hasta un mínimo de 25 % de granos de polen de citrus, permitiéndose hasta un 20 % de humedad.
- Miel de eucalipto (Eucalyptus sp.). hasta un mínimo de 70 % de granos de polen de dicha especie.
- Miel de tréboles (Trifolium p.): se encuentra presente en esta miel hasta un mínimo del 45 % de pólenes de melilotus y lotus
- Miel de alfalfa (medicago sativa): hasta un mínimo de 20 % de granos de polen de dicha especie.
- Miel de melilotus: hasta un mínimo de 20 % de granos de polen de dicha especie.
- Miel de lotus: hasta un mínimo de 20 % de granos de polen de dicha especie.

Por otro lado, las mieles que se comercialicen indicando su origen botánico, deberán llevar impresos sobre los envases y/o rótulos adheridos, en lugar visible, una leyenda que indique su origen botánico, el número de partida identificatoria del laboratorio certificador y el número que le corresponde a dicho laboratorio en el registro respectivo.

A su vez el productor deberá informar al laboratorio respectivo la siguiente información: tipo de abeja, ubicación de la colmena, apiario, fecha de recolección, periodo probable de entrada de néctar, tipo de extracción y tipo de desoperculador.

Se deberá extraer 100 gramos de cada parte superior, media e inferior del recipiente del tambor, luego deben ser homogeneizadas y posteriormente se colocarán en tres

frascos de no menos de 50 gramos, sellándolos y etiquetándolos en el lugar, así como el tambor muestreado.

Uno de los frascos se utilizará en el análisis, el otro quedará en poder del productor y finalmente el tercero lo conservará el laboratorio como muestra de referencia.

También establece la metodología a utilizar:

- Patrones polínicos (técnica de Erdtman)
- Análisis cuantitativos para determinación del origen botánico (metodología de Mauricio)
- Origen botánico de la miel (metodología de Louveaux, Mauricio y Worwohl)

Por otro lado se diferenciará si la muestra la obtenido el productor o directamente el laboratorio.

1.3.5. Envases. Resolución 121/ 98 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y Resolución N° 274 / 95 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación..

Establece que los envases destinados a contener miel en la forma conocida “a granel” con una capacidad desde trescientos (300) kilogramos de miel, así como los demás recipientes de formas, materiales y volúmenes diferentes, deberán ser de primer uso (nuevos o de hierro reciclado a nuevo) y cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo IV “ Utensillos, Recipientes, Envases, Envolturas, Aparatos y Accesorios” del Código Alimentario Argentino, aprobado por Ley N° 18.284”.

Los envases deberán estar autorizados por el SENASA quién verificará la aptitud bromatológica de los mismos.

Establece la especificaciones técnicas de los tambores de hierro en lo referido a tipo de material, características de la tapa y acabado tanto exterior como interior.

Se consignará, en letra no inferior a tres centímetros A9 el número de Resolución del SENASA, que aprueba el envase mediante la leyenda “ Res. SENASA N°

(número/año); b) la leyenda “ENVASE NUEVO” o “ENVASE RECICLADO”, según corresponda.

La otra zona quedará en blanco que al momento de llenado de los mismos se consigne en letra de tamaño no inferior a tres centímetros, los datos que identifiquen el origen de la miel.

Para los tambores de hierro reciclados a nuevo, el procedimiento será evaluado y autorizado por el SENASA.

La Resolución N° 274 / 95 establece algunas modificaciones a la Resolución 1051 (ver anexo).

1.3.6. Trazabilidad. Resolución N° 186 /2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Por esta resolución se establecen las condiciones de rastreabilidad o trazabilidad para miel desde su obtención hasta su posterior destino a embarque para exportación.

La miel a granel, procesada o fraccionada para la exportación, deberá encontrarse envasada en recipientes debidamente identificados de acuerdo a lo establecido en los anexos de la presente resolución.

Se prohíbe la utilización del número de la clave única de identificación tributaria (CUIT) de cualquier persona física o jurídica para la identificación de los tambores que se exporten.

La autoridad de aplicación de la presente norma será la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SENASA.

1.3.7. MERCOSUR

1.3.7.1 Código Alimentario Argentino – Re. GMC 15 / 94 . Reglamento técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Miel.

Este reglamento técnico establece los requisitos que debe cumplir la miel para consumo humano que se comercialice entre los estados partes del MERCOSUR.

Se define a la miel como el producto alimenticio producido por las abejas melíferas a partir del néctar de las flores o de las secreciones procedentes de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las abejas recogen, transforman, combinan con sustancias específicas propias y almacenan y dejan madurar en los panales de la colmena. Clasifica a la miel según su origen botánico, según el procedimiento de obtención, destino y según su presentación.

Según su origen botánico

1. Miel de flores
2. Miel de mielada

Según el procedimiento de obtención

- Miel escurrida
- Miel prensada
- Miel centrifugada

Según su presentación

- Miel
- Miel en panales o miel en secciones
- Miel con trozos de panal
- Miel cristalizada o granulada
- Miel cremosa

Según su destino

- Miel para consumo directo
- Miel para utilización en la industria

La resolución toma como referencia a :

- a) Comisión del Codees Alimentarius, FAO/OMS – Norma mundial del Codees para la miel.
- b) A.O.A.C. 15 th Edition, 1990.
- c) I.C.M.S.F , Microorganisms en Foods, 2nd. Edition, 1978
- d) A.P.H.A. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods, 2nd Edition, 1984.

A su vez, la resolución menciona la composición y los requisitos a cumplir en cuanto a madurez, limpieza, fermentación, grado de frescura, contenido de polen, etc. Y prohíbe expresamente la utilización de cualquier tipo de aditivo.

Establece las condiciones de higiene, tanto sobre sustancias inorgánicas u orgánicas y los criterios microbiológicos.

Menciona que se aplicará el Reglamento MERCOSUR para el rotulado de alimentos envasados y los métodos de análisis y muestreo.

1.3.7.2 Reglamento técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Miel.Re. GMC 80 / 96. Reglamento técnico MERCOSUR sobre las condiciones higiénicos sanitarias y de buenas prácticas de elaboración para establecimientos elaboradores / industrializadotes de alimentos.

Este Reglamento establece los requisitos generales (esenciales) de higiene y de buenas prácticas de elaboración para alimentos elaborados / industrializados para el consumo humano.

Este Reglamento se aplica a toda persona física o jurídica que posea por lo menos un establecimiento en el cual se realicen algunas de las actividades siguientes: elaboración/industrialización , fraccionamiento, almacenamiento y transporte de alimentos industrializados en los Estados Parte del MERCOSUR.

Hace referencia a los principios generales higiénico sanitarios de las materias primas para alimentos elaborados/industrializados, de las condiciones higiénico sanitarias de los establecimientos elaboradores / industrializadores de alimentos (instalaciones, abastecimiento de agua, instalaciones eléctricas, etc.; requisitos de higiene (productos, sistemas de lucha contra las plagas, etc), higiene personal y requisitos sanitarios, requisitos de higiene en la elaboración, almacenamiento y transporte de materias primas y productos terminados,

1.3.8. Indicación de Procedencia y Denominación de Origen. Ley N° 25.380.

La ley N° 25.380 establece las indicaciones de Procedencia e Denominaciones de Origen utilizadas para la comercialización de productos de origen agrícola y alimentarios, en estado natural, acondicionado o procesado.

Se define como Indicación de Procedencia el nombre geográfico de un país, región, provincia, departamento, localidad o área de su territorio, que sea conocido como centro de extracción, producción o fabricación de un producto agrícola o alimentario.

Se define como Denominación de Origen el nombre de una región, provincia, departamento, distrito, localidad o de un área del territorio nacional debidamente registrada que sirve para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades o características se deban exclusivamente o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos.

Se considerará producto agrícola y/o alimentario amparable para una denominación de origen, a aquellos originados de una región, provincia, departamento, localidad, área o zona, de reconocida tipicidad y originalidad que, producido en un entorno geográfico determinado, desarrolla cualidades particulares que le confieren un carácter distinto al resto de los productos del mismo origen, aun en condiciones ecológicas y con tecnologías similares, por la influencia del medio natural y del trabajo del hombre.

Menciona cómo se realiza la solicitud preliminar de adopción de una denominación de origen; la formación de un Consejo de Formación, el que tendrá por objeto redactar un proyecto de reglamento interno de la denominación y la realización de estudios e informes técnicos.

Por cada denominación de origen habrá un único Consejo de Denominación de Origen, que será el encargado de administrar la denominación, establecer un reglamento interno, otorgar autorizaciones, promocionar el sistema, etc.

La autoridad de aplicación será la responsable de llevar un registro de las Indicaciones de Procedencia y/o Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios.

A su vez se tramitará por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el reconocimiento en Organizaciones Internacionales o países extranjeros conforme a los Tratados Internacionales en la materia.

Establece los alcances de la protección legal y que el Consejo de Denominación de Origen podrá proponer la modificación del registro cuando se hayan producido cambios en las condiciones originales, propuesta que deberá ser aprobada y registrada por la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía.

1.3.9. Resolución Conjunta 14/2005 y 141/2005, de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, respectivamente.

Se incorpora en el Código Alimentario Argentino el artículo 155 bis que quedará redactado de la siguiente manera "Los alimentos de origen animal (carnes y subproductos, leches, huevos y miel) deberán cumplir con la siguiente exigencia,

d) Nitrofuranos y sus metabolitos = no detectables

Como método de referencia se sugiere Cromatografía Líquida de Alta Presión Doble Masa (HPLC/MC-MS)

Entre los considerandos se destaca que se ha demostrado científicamente el efecto genotóxico, carcinogénico, mutagénico y la capacidad de producir resistencia bacteriana de los compuestos de la nitrofurazona, furazolidona y sus metabolitos.

También que la Resolución N° 248/95 del SENASA prohíbe la elaboración, importación, tenencia, distribución, comercialización y utilización de alimentos y medicamentos destinados a los animales, cuyos productos y subproductos, incluyendo leches, huevos y miel, con o sin industrialización, sean utilizados en el consumo alimentario humano, que contengan en su formulación las especies químicas furazolidona, nitrofurantoína, nitrofurazona, furaltadona, nifurprazina, nifurladezona y sus diferentes sales.

1.3.10. Destino de mieles con residuos de metabolitos de nitrofuranos. Resolución N° 797/2005 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Establece un plazo que permite a la actividad privada solicitar la adopción de medidas respecto del destino de mieles con residuos de metabolitos de nitrofuranos

almacenadas en depósitos del SENASA, con la finalidad de redireccionar la mercadería hacia o tros fines no prohibidos por la legislación nacional.

1.3.11. Habilitación, inscripción y funcionamiento de los laboratorios certificadores del origen botánico de la miel. Resolución 111 / 96 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

La certificación de la clasificación de la miel por origen botánico será realizada por laboratorios nacionales, oficiales o privados pertenecientes a la Red de Laboratorios autorizados a emitir resultados con validez oficial, conforme a la Resolución N° 135 del 24 de agosto de 1987 y N° 217/95 del Servicio Nacional de Sanidad Animal.

La Gerencia de Laboratorios del Servicio de Sanidad Animal estará a cargo del contralor de la presente norma.

A su vez establece que el encargado o responsable del laboratorio será un profesional de las ciencias biológicas o agronómicas y los requerimientos en instrumental (microscopios, balanzas, etc).

También deberán poseer una palinoteca fidedigna, con referencias a ejemplar de herbario, compuesta por doscientos cincuenta (250) preparados como mínimo, en la cuál deberán encontrarse las especies que aparezcan como polen dominante y secundario en los informes que haya producido el mismo.

1.3.12. Resolución 47/2005, de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Apruébese el Protocolo de Calidad de Miel, de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, con la finalidad de identificar los atributos diferenciales de las mieles argentinas

Por medio de esta resolución se aprueba el Protocolo de Calidad de Miel e instruye al Comité Consultor / Asesor de Apicultura para que difunda entre los

integrantes del sector apícola las normas de calidad contenidas en el mencionado Protocolo.

El protocolo de calidad de miel fue coordinado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y realizado gracias al aporte de la Comisión de Calidad del Comité Consultor / Asesor de Apicultura organismo actuante en el ámbito de la citada Secretaría. (El mismo fue elaborado sobre la base del Protocolo para miel de calidad superior "Premium" - Alimentos Argentinos, de la citada Secretaría, basado a su vez en el Protocolo N° 11 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.) entidad autárquica de la referida Secretaría).

Las instituciones que se mencionan a continuación colaboraron en el diseño y contenidos del presente Protocolo: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; UNIVERSIDAD DEL SUR; Sociedad Argentina de Apicultores (S.A.D.A.); Programa Apícola de la Provincia de ENTRE RIOS; Comisión Nacional de Sanidad Apícola (CONASA); SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (SENASA); UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN – Facultad de Agronomía de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES; Programa Miel Bonaerense del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de BUENOS AIRES; Cooperativa de Productores de las Provincias de SANTA FE y CORDOBA (COSAR); Plan Apícola Provincial del CHACO; Programa Apícola de la Provincia de SANTA FE; Mesa Apícola de la Provincia de FORMOSA y Consejo Apícola Provincial de RIO NEGRO.

El objetivo del presente documento es brindar a los productores apícolas de la REPUBLICA ARGENTINA una herramienta adicional para la obtención de productos

apícolas de calidad diferenciada. Podrá constituir la base para la elaboración de otros documentos similares, aún más especializados.

Para la aplicación de este Protocolo es necesario utilizar conjuntamente otros documentos complementarios:

- Guía de Buenas Prácticas Apícolas y de Manufactura para Miel – SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, Año 2003.
- Manual de procedimientos "Enfermedades de las abejas" – SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Año 2004.
- "Recomendaciones para el Control de Varroa" – Comisión Nacional de Sanidad Apícola, Año 2001.
- Boletines SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), y Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES).
- Circular de Precintos SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.
- Recomendaciones sobre Contaminación de la Miel con Alimentos Artificiales (Ing. Norberto GARCIA GIROU – SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, Año 2003).

Los Protocolos son documentos dinámicos, motivo por el cual el presente Protocolo de Calidad de Miel, podrá ser revisado anualmente en base a las necesidades que surjan del sector apícola en general, o de los grupos de productores que lo apliquen.

A continuación se expresan algunas definiciones que será importante tener en cuenta:

PROTOCOLO o PLIEGO DE CONDICIONES: Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona —para usos comunes y repetidos— reglas, directivas o características para las actividades o sus resultados. Está dirigido a la obtención de un nivel óptimo de ordenamiento en un contexto dado. Documento de aplicación voluntaria.

BUENAS PRACTICAS APICOLAS: Es el conjunto de medidas necesarias para obtener alimentos (miel y otros productos de la colmena) sanos e inocuos, respetando el medio ambiente, la salud de los trabajadores y los consumidores.

TRAZABILIDAD: Sistema capaz de identificar el origen y destino de un producto. Es la capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de las fases especificadas de su producción, elaboración y distribución.

La trazabilidad se basa en un conjunto de documentos que son los registros que están definidos en el sistema de trabajo de la empresa.

1.3.13. Resolución 492/2001 del SENASA. Establece el Registro de Exportadores y/o Importadores de animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercancías que contengan entre sus componentes ingredientes de origen animal y/o vegetal.

Todo operador comercial que, como persona física o jurídica, desee exportar y/o importar animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercancías que contengan entre sus componentes ingredientes de origen animal y/o vegetal, deberá inscribirse en el registro habilitado a tal fin por el SENASA.

1.3.14 Resolución General 1363 –AFIP. Impuesto al valor agregado. Operaciones de compraventa de miel a granel. Régimen de retención. Su implementación.

Por medio de esta resolución se establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado respecto de las operaciones de compraventa de miel a granel. Están obligados a realizar esta retención los adquirentes de miel a granel que revistan la calidad de responsables inscriptos en el IVA y los acopiadores, cooperativas, consignatarios y acopiadores-consignatarios que en las operaciones mencionadas

operen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

1.4. Apicultura orgánica

1.4.1. Apicultura orgánica. Anexo VIII. Resolución 270/2000 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Establece las normas necesarias para la producción, industrialización, transporte, rotulado y comercialización de miel y otros productos y subproductos de la colmenas de origen orgánico, ecológico, o biológico.

El estatus orgánico de los productos apícolas está estrechamente vinculado a la sanidad de las colmenas, al manejo general del apiario y a las condiciones medioambientales de la zona de libación y por lo tanto de su alimentación.

Para aspirar a la certificación orgánica de productos y subproductos apícolas, las personas físicas o jurídicas o asociaciones de productores que hayan firmado un convenio con una empresa certificadora habilitada por el SENASA.

Serán amparadas para la certificación orgánica aquellas colmenas, núcleos o paquetes que provengan de establecimientos orgánicos certificados.

La norma explica aspectos relacionados con la constitución del apiario, periodo de transición, ubicación de los apiarios, alimentación, manejo sanitario

En este último aspecto se deberá procurar que todas las prácticas de manejo sean dirigidas a la prevención de las enfermedades; en el caso de realizar curas se enumeran los posibles remedios.

Por el lado de la elaboración, los establecimientos que extraigan, fracciones, estaciones, acopien ó envasen miel orgánica deberán dar conformidad a las disposiciones del SENASA para miel convencional (Resolución 220 de fecha 7 de abril de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL para la habilitación de plantas); a la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 80/96 sobre Nuevas Prácticas de Manufactura, más las propias del presente reglamento.

Entre otras disposiciones, establece que los envases destinados a contener miel a granel deberán adecuarse bajo el marco normativo de la Resolución N° 121 de fecha 20 de octubre de 1998 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y que deberán estar identificados individualmente para su registro.

Por otro lado, los establecimientos que extraigan, elaboren o fraccionen **miel orgánica** deberán llevar registros tanto del origen de la materia prima como del proceso de elaboración, de tal manera que pueda realizarse seguimiento (trazabilidad) del producto desde el lugar de producción (apiario) al de destino final.

1.4.2. Resolución 451/2001. Modificación de la Resolución N° 1286/93 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal, en relación con la condición de los animales tratados con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos.

El aspecto saliente de esta resolución agrega una frase al último párrafo del inciso f) del Artículo 5ª de la Resolución N° 1286 del 19 de noviembre de 1993 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal, en cuanto a la condición de los animales tratados con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos. El nuevo texto es el siguiente: “Con la excepción de las vacunas, los tratamientos antiparasitarios y los programas de erradicación obligatoria establecidos por la autoridad sanitaria, cuando un animal o grupo de animales reciban más de dos (2) o un máximo de tres (3) tratamientos con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos de un (1) año o más de un (1) tratamiento si su ciclo de vida productiva es menor a un (1) año, los animales o los productos derivados de los mismos no podrán venderse como producidos de conformidad con las normas de producción orgánica, y deberán someterse al periodo de transición correspondiente.

1.5. Buenas prácticas de Fabricación

1.5.1. Buenas Prácticas de Fabricación. Resolución N° 233 /1998

Entre los considerando se destaca la necesidad de adecuar las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y los Procedimientos Operativos estandarizados a que deberán ajustarse los establecimientos que elaboren, depositen o comercialicen alimentos; que las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) suministran metodologías científicamente válidas y acordes a las tendencias mundiales que garantizan la inocuidad alimentaria y los Procedimientos Operativos estandarizados de Saneamiento (POES) son procesos sanitarios que deben cumplimentar las empresas y que el reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal no están contempladas estas metodologías, por lo que corresponde su incorporación para su aplicación sistemática en todos los establecimientos que se elaboren alimentos de origen animal.

La norma establece definiciones como la de Buenas Prácticas de fabricación (BPF), .de Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), Saneamiento y Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES).

Menciona exigencias para cumplir con las buenas prácticas de manufactura (BPF) referidas al diseño de las plantas, equipamientos, de personal y del elaborador, almacenamiento y transporte, archivo de registros. Ídem para el caso de los Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES)

2. Normativa provincial

La actividad apícola en la Provincia de Río Negro se encuentra normatizada a través de la Ley Apícola N° 3898 y su Decreto Reglamentario N° 670-2006; a su vez existen algunas resoluciones de la autoridad de aplicación de cierta importancia. A continuación se mencionan las características más importantes de la legislación y de su decreto reglamentario:

2.1. Ley Apícola Nº 3898

- Declara de interés provincial a la apicultura, la abeja se protegerá como insecto útil y la flora apícola no perjudicial a otros fines se defenderá como riqueza provincial.
- El Estado Provincial promoverá un programa integral de desarrollo apícola.
- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Producción.
- Toda explotación de colmenas deberá inscribirse en el Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA).
- Se prohíbe:
 - Las aspersiones aéreas sobre los apiarios y se prevén procedimientos de acuerdo a la reglamentación y la Ley Provincial de Plaguicidas Y Agroquímicos.
 - El ingreso al territorio provincial de material apícola vivo provenientes de otras provincias, sin la correspondiente autorización del Ministerio de Producción.
 - El ingreso, venta ó alquiler de material vivo sin el certificado emitido por SENASA.
 - La instalación de un nuevo colmenas dentro de un radio menor de 3 kilómetros. En el caso de las cabañas, la autoridad de aplicación puede modificar estas distancias para salvaguardar la calidad genética del material.
 - La elaboración y/ o comercialización de miel artificial.
- El Ministerio de Producción debe formular un programa de “Capacitación Sanitaria Apícola”.
- El proceso de comercialización debe cumplir la reglamentación bromatológica y sanitaria vigente.

- Se crea el Consejo Provincial de Apicultura; la integración se conforma con representantes del estado provincial, de los productores de cada uno de los departamentos políticos de la Provincia y representante del proceso de comercialización.
- Existen las multas y apercibimientos para tal fin se crea un fondo denominado FONDO APICOLA.
- El personal del servicio de sanidad apícola designado por la autoridad de aplicación queda investido del poder de policía; el mismo será capacitado por el SENASA.
- Todos los apicultores no radicados en la provincia que ingresen material vivo, deberán abonar un arancel de ingreso que será fijado por la autoridad de aplicación. A egresar material vivo deberán pagar el arancel correspondiente a la diferencia de colmenas, respecto de las ingresadas.

2.2. Decreto Reglamentario N° 670-2006

El decreto reglamentario en su Anexo n° 1 realiza una serie de aclaraciones y ampliaciones a los efectos de lograr una mejor interpretación de la ley.

A continuación se analizan algunos puntos importantes:

- Se entiende por abeja doméstica a aquella que demuestre, en el manejo dado por personas idóneas, probadas condiciones de mansedumbre y no ocasionen inconvenientes a terceros.
- Se interpreta por flora no perjudicial a aquellas que no encuentren declaradas como plagas nacionales y/o provinciales en las leyes pertinente y toda otra cuyo control sea obligatorio como consecuencias de normas legales de cualquier índole.
- Todo apicultor que instale un apiario en jurisdicción de la Provincia de Río Negro deberá notificar de tal hecho a toda persona que realice actividades

agropecuarias en predios ubicados dentro de un radio de 3 (tres) kilómetros del mismo.

- Por otro lado, toda persona notificada de la existencia de un apiario deberá notificar debidamente al apicultor en cuestión cada vez que procede a la aplicación de plaguicidas agrícolas con una antelación no menor a las 48 horas de la iniciación de tal aplicación.
- Inscribirse obligatoriamente en el Registro Nacional de Productores Apícolas (RE.NA:PA.) lo que posean colmenas a título de dueños, los cuales deberán marcar a fuego sus colmenas con dicho número de registro.
- Permitir en todo momento el libre acceso a su establecimiento apícola y facilitar la inspección de las colmenas por parte de los inspectores de sanidad apícola o cualquier otro representante de la autoridad competente debidamente autorizado.
- La compraventa de colmenas y todo otro material apícola debidamente marcado, deberá efectuarse con la factura correspondiente o cualquier otro documento que compruebe fehacientemente la legítima transferencia de propiedad.
- Es obligatoria, la prevención y defensa de la abeja melífera contra los parásitos, enfermedades y la acción del hombre que pudieran perjudicar la actividad apícola. A tal efecto se mantendrá actualizada la siguiente información: a) un listado de los agentes causales de los perjuicios a que hace referencia la Ley N° 3898; b) un listado de las normas sanitarias que debería cumplimentar el apicultor que cure sus colmenas y c) las medidas del orden de control sanitarios que podrán ser aplicadas en los casos de sanciones a las disposiciones vigentes en la materia.
- El productor tendrá la obligación de denunciar si existiesen colmenas atacadas de enfermedades o parásitos.
- Todo transporte de colmenas, paquetes, núcleos, abejas reinas o todo otro material apícola vivo que ingrese al territorio de la Provincia de Río Negro deberá ampararse con un certificado de SENASA.

- Todo material vivo que egrese de la Provincia de Río Negro deberá ampararse con una documentación que será expedida por las oficinas locales del SENASA y que deberá contener la información que establezcan las resoluciones o disposiciones del mismo.
- El artículo N° 8 y artículo N° 9 establece las funciones del Consejo Provincial de Apicultura, como órgano asesor y de consulta del gobierno provincial. Atenderá el fomento y protección de la apicultura y coordinará las actividades de los diversos sectores que en ellas tienen interés. Por otro lado se establece como se elegirán los representantes del Consejo Provincial de Apicultura y cuales son los requisitos para poder participar en calidad de consejero.
- Establece las multas a las violaciones a la Ley N° 3898 que oscilarán entre los 10 y 1000 kilos de miel, según la cotización de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
- Es de destacar que la legislación prevé que los propietarios de aquellas colmenas que se exterminen tendrán derecho a reclamar indemnización por el valor de la pérdida ocasionada; a su vez establece en que casos la indemnización no tendrá lugar.

2.3. Resolución Ministerio de Producción N° 70/2005

Esta resolución ministerial establece que la Inscripción o registro para el funcionamiento de todo establecimiento donde se extraiga miel, denominado genéricamente Sala de Extracción de Miel, estará sujeta a las condiciones de la Resolución N° 353/02 del SENASA, cuya aplicación estará a cargo de la Dirección de Agricultura.

La Dirección de Agricultura del Ministerio de Producción, otorgará el número correspondiente para su categoría de Inscripta o Registrada de acuerdo a la solicitud presentada.

2.4. Resolución Ministerio de Producción Provincia de Río Negro N° 1399 regula el ingreso de colmenas al territorio provincial y establece un canon por colmena ingresada.

Mediante esta resolución, el Ministerio de Producción exige una guía para el traslado de colmenas para ingresar a la Provincia de Río Negro. Los apicultores deberán presentar junto a la guía un permiso Sanitario para transitar con estas colmenas, núcleos y paquetes de abejas.

También esta legislación establece la metodología APRA radicar apiarios y fija un arancel de ingreso a la provincia equivalente a un kilogramo de miel por colmenas, según cotización Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

3. Conclusiones y recomendaciones

Las diferentes resoluciones adoptadas por el SENASA y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación han otorgado cierto encuadre legal a la actividad tanto en las cuestiones productivas como comerciales; no obstante una ley apícola nacional que pueda ser adoptada por todas las provincias debería tratar aspectos que se tienen en cuenta en las diferentes legislaciones provinciales.

A continuación se detallan algunos puntos a tener en cuenta:

- **Objetivos** (definir claramente los objetivos, no sobredimensionar)
- **Ámbito de aplicación** (se refiere a toda la cadena aunque en muchos casos se pone énfasis únicamente en la producción y sólo mínimamente en el proceso de comercialización).
- **Autoridad competente** (debería determinarse claramente el rol del Estado provincial, nacional y municipal)

- **Funcionamiento y rol de los Consejos Asesores Apícolas** (adoptar un modelo de representación similar en todas las provincias).
- **Registro de apicultores:** (reconocimiento del RE.NA.PA. como registro único).
- **Distancia entre apiarios:** (existe diferencias entre las provincias con respecto al tamaño de un apiario y la distancia que debe existir entre los apiarios).
- **Traslado de colmenas para polinizar:** (es necesario asegurar a la provincia receptora que las colmenas que ingresan no generarán mayores problemas sanitarios).
- **Ingreso de material genético:** (el material genético no debe generar inconvenientes a la provincia receptora por lo que debe existir el mecanismo para asegurar el ingreso de material adecuado)
- **Aplicación de agroquímicos:** relación con la legislación sobre el uso de agroquímicos (se debe coordinar y que la legislación sobre el uso de agroquímicos contemple aspectos relacionados con la protección de la abeja melífera).
- **Medidas para el fomento de la actividad** (los programas de fomento deben incluir acciones que sean similares para todas las provincias ya que en algunos casos se ha detectado cierto tipo de promoción a través de excepción impositiva que podría generar competencia desleal).
- **Comercialización** (registro de plantas procesadoras, normas bromatológicas, etc.; se han registrado importantes avances en los últimos tiempo

especialmente en el rubro miel; quizás habría que incluir a otros productos de la colmenas como el polen, la jalea y el propoleo.).

- **Apercibimientos, multas, tasas de inspección** (un problema recurrente es la existencia de diferentes tasas de inspección en los diferentes estados provinciales lo que origina al apicultor trashumante una carga impositiva adicional que habría que dimensionar y recalcular).
- **Poder de policía para el personal encargado del cumplimiento de esta normativa** (en muchas ocasiones no está del todo claro en la legislación los límites del personal que realiza inspecciones y cuales son sus posibilidades reales a la hora de exterminar colmenas, impedir el asentamiento de nuevos apiarios o impedir el tránsito de colmenas a una región)..
- **Indemnización:** en caso de exterminio de colmenas por problemas sanitarios (no en todas las legislaciones provinciales se aclara este aspecto).

ANEXO N° 1
NORMATIVA NACIONAL
PRODUCCIÓN

ANEXO Nº 2
NORMATIVA NACIONAL
SANIDAD

ANEXO Nº 3
NORMATIVA NACIONAL
COMERCIO

ANEXO N° 4

NORMATIVA NACIONAL

APICULTURA ORGANICA

ANEXO N° 5

NORMATIVA NACIONAL

BUENAS PRACTICAS DE

MANUFACTURA

ANEXO Nº 6
NORMATIVA
PROVINCIA DE RIO NEGRO